C.A. de Valparaíso

LIBRO: Penal-2027-2026	**Fecha Ingreso:** 13/08/2026
Caratulado: C/ CARINA ARACELI PATE LILLO	
Recurso: Penal-nulidad	
Estado Recurso: Vigente	**Ubicacion:** Primera Instancia
Estado Procesal: Devuelto al Tribunal	

Litigantes

Sujeto	RUT	Persona	Nombre o Razn Social
IMPUTAD.	[redacted]	Natural	CARINA ARACELI PATE LILLO
VICTIMA	[redacted]	Natural	[redacted]
DEF.PEN.PUB.	[redacted]	Natural	[redacted]
DEF.PEN.PUB.	[redacted]	Natural	
APOD.	[redacted]	Natural	[redacted]
APOD.	[redacted]	Natural	
APOD.	0-0	Natural	

Tabla de contenidos

1. Principal 1
 1.1. Escrito: *Ingreso Recurso - 13/08/2026 (Folio 1) 1
 1.2. Resolución: Cúmplase/382 - 13/08/2026 (Folio 2) 4
 1.3. Resolución: Se declara Admisible Recurso - 19/08/2026 (Folio 3) 6
 1.4. Resolución: A Sala Previo Sorteo - 21/08/2026 (Folio 4) 8
 1.5. Escrito: Se anuncia para alegar - 25/08/2026 (Folio 5) 10
 1.6. Resolución: Téngase Presente - 26/08/2026 (Folio 6) 11
 1.7. Actuación: Cert. Alegatos Sr. Bernal - 26/08/2026 (Folio 7) 13
 1.8. Actuación: Alegato - 26/08/2026 (Folio 8) 14
 1.9. Resolución: Acta de audiencia y Acuerdo - 26/08/2026 (Folio 10) 15
 1.10. Actuación: Entrega de Proyecto de Fallo - 14/09/2026 (Folio 11) 17
 1.11. Sentencia: Rechazada - 15/09/2026 (Folio 12) 18
 1.12. Actuación: Nulidad vuelve al Jdo. Origen - 15/09/2026 (Folio 13) 23

Santiago, doce de agosto de dos mil veintiséis.

Vistos:

1° Que la defensa de [redacted] recurre de nulidad contra la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso por la cual fue condenada como autor del delito de Homicidio Frustrado en Contexto de Violencia Intrafamiliar.

2° Que, por el recurso, se denuncia como causal principal la del artículo 373 letra a) del Código Procesal Penal, por infracción al debido proceso y a contar con un juez imparcial, lo que hace es un cuestionamiento a la prueba, y a la fundamentación de la sentencia a fin de arribar a la decisión de condena, señalando que el tribunal efectúa inferencias y conclusiones a fin de favorecer al Ministerio Público en desmedro de la defensa.

3° Que el Ministerio Público solicitó la remisión de los antecedentes a la Corte de Apelaciones respectiva, al entender que lo alegado podría corresponder a la causal del artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal.

4° Que según se desprende de la atenta lectura del libelo, en lo que a la causal principal se refiere, de ser efectivos los hechos que denuncia, aquello podría ser propio del motivo de invalidación del artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal, en un cuestionamiento a la prueba, valoración de los antecedentes y fundamentación de la sentencia, así como eventualmente también podría encuadrarse en aquella propia del artículo 374 letra c) del cuerpo legal antes citado, al entender que las facultades y derechos de la defensa se pudieron haber visto mermados o afectados.

XFUFCTVTZTP

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, **remítanse estos antecedentes a la Corte de Apelaciones de Valparaíso,** para que previa revisión en cuenta de la admisibilidad del recurso de nulidad interpuesto por la defensa del sentenciado, si es del caso, fije audiencia para su conocimiento y fallo.

Regístrese y remítase.

Rol N° 40754-2026.

XFUFCTVTZTP

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., [redacted] Gajardo H., Mireya Eugenia Lopez M., Dinko Antonio Franulic C. Santiago, doce de agosto de dos mil veintiséis.

En Santiago, a doce de agosto de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XFUFCTVTZTP

yrb
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, trece de agosto de dos mil veintiséis.

Proveyendo a folio N° 1 Ingreso Recurso:

Cúmplase.

Transcurrido que sea el plazo establecido en el artículo 382 del Código Procesal Penal, pasen los antecedentes a la Sala Tramitadora, para los efectos pertinentes.

N° Penal-2027-2026.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MRCFCTXSVCV

Proveído por la Presidenta de la Sala de Presidencia de la C.A. de Valparaíso.

En Valparaiso, a trece de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MRCFCTXSVCV

YRB
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

Proveyendo a folio N° 1 Ingreso Recurso:

Visto:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 383 del Código Procesal Penal, se declara **admisible** el recurso de nulidad deducido por la defensora penal pública [redacted], en representación de la requerida Carina Araceli Pate Lillo, en contra de la sentencia definitiva de dos de julio de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso.

Pasen los antecedentes a la señora Presidenta para su incorporación a la tabla ordinaria penal.

N° Penal-2027-2026.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VBZYCUFEHZP

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Teresa Carolina Figueroa C., Leonor Alicia Cohen B. y Abogado Integrante Felipe [redacted] Caballero B. Valparaiso, diecinueve de agosto de dos mil veintiseis.

En Valparaiso, a diecinueve de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VBZYCUFEHZP

C.A. de Valparaíso
rrn

Valparaíso, veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.

Se fija para el conocimiento del Recurso de Nulidad, la audiencia del día __26__ de agosto de dos mil veintiséis, en la Tabla Ordinaria de la 3ª Sala, después de las agregadas.

N° Penal-2027-2026.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NMYBCVTTNGX

Proveído por la Presidenta de la Sala de Presidencia de la C.A. de Valparaíso.

En Valparaiso, a veintiuno de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NMYBCVTTNGX

Tercera Sala
Relator/a. [redacted] Bernal
2ª causa ordinaria penal

ANUNCIA ALEGATO

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO

FERNANDO ALLIENDE CRICHTON, RUT [redacted], abogado de la Defensoría Penal Pública, en representación de doña Carina Araceli Pate Lillo, en recurso de nulidad Rol N°2027-2026, puesto en el 2° lugar de la tabla ordinaria penal de la Tercera Sala del día 26 de agosto de 2026, a USI. respetuosamente digo:

Que alegaré en favor de mi representado por espacio de 12 minutos.

POR TANTO;

Ruego a USI tener por anunciado el alegato.

Jfah.-
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.

Resolviendo escrito de folio 5:

Téngase presente el anuncio.

N° Penal-2027-2026.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXJZCVWPTWP

Proveído por la Presidenta de la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso.

En Valparaiso, a veintiseis de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXJZCVWPTWP

Jfah.-
C.A. de Valparaíso
Certifico: Que se anunciaron para alegar, por la Defensoría Penal Pública, el abogado don Fernando Alliende Crichton, 12 minutos por el recurso y por el Ministerio Público, el abogado asesor de la Fiscalía don [redacted], 10 minutos contra el recurso, ambos de manera presencial; quienes ejercieron su derecho en estrados. Asimismo, comparecí a la audiencia del día de hoy ventilada en esta causa, en mi calidad de ministro de fe, dando cumplimiento con ello a las instrucciones impartidas por la Excma. Corte Suprema sobre la materia.
Valparaíso, veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.
N° Penal-2027-2026.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BGMCVUXNVS

Poder Judicial
CHILE

C.A. de Valparaíso.

Valparaiso, veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.

REGISTRO DE ALEGATOS

Recurso: Penal-2027-2026.

Caratulado: C/ CARINA ARACELI PATE LILLO

Fecha: 26-08-2026

Sala: Tercera

N°	Abogado	Hora de Inicio	Hora de Término	Tipo de Litigante
1	[redacted]	13:36	13:58	Defensor Penal Público
2	[redacted]	13:58	14:06	Fiscal
3	[redacted]	14:07	14:09	Defensor Penal Público
4	[redacted]	14:09	14:09	Fiscal

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MTJXCVVXNVS

Jfah.-
C.A. de Valparaíso

ACTA DE AUDIENCIA

En Valparaíso, a veintiséis de agosto des dos mil veintiséis, se da inicio a esta audiencia a las 13:36 horas, ante la **tercera sala** de la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, siendo presidida por la ministra señora [redacted], e integrada por el fiscal judicial señor [redacted] y por el abogado integrante señor Á[redacted], para la vista del recurso de nulidad interpuesto por la defensora penal pública doña [redacted], en contra de la sentencia de dos de julio de dos mil veintiséis, en causa RIT 129-2026 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso.

Asisten a la audiencia, por la Defensoría Penal Pública, el abogado don Fernando Alliende Crichton, por el recurso y por el Ministerio Público, el abogado asesor de la Fiscalía don Felipe Marchant Contreras, contra el recurso, quienes expusieron sus argumentos de lo que queda registro íntegro en el audio de la Sala, por lo que no serán reproducidos.

La señora presidenta comunicó a los intervinientes que la presente causa queda en **estado de acuerdo**, dándose a conocer el fallo el **15 de septiembre de 2026**, notificándose a los intervinientes en la secretaría de esta Corte, dejándose constancia que se puso término a la presente audiencia a las 14:09 horas.

La sentencia será redactada por el abogado integrante señor Á[redacted].

N° Penal-2027-2026.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: USDWCVQBXRS

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra [redacted] R., Fiscal Judicial [redacted] M. y Abogado Integrante A[redacted] Valparaiso, veintiseis de agosto de dos mil veintiseis.

En Valparaiso, a veintiseis de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: USDWCVQBXRS

Jfah.-
C.A. de Valparaíso
Certifico: Que con esta fecha el abogado integrante señor Á[redacted], hace entrega del proyecto de fallo. Valparaíso, catorce de septiembre de dos mil veintiséis.
N° Penal-2027-2026.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: RGXZCYXGWWG

Jfah.-
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, quince de septiembre de dos mil veintiséis.

VISTO:

En estos autos ROL de Ingreso Corte 2027-2026, provenientes del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, la abogada defensora penal pública doña [redacted], en representación de [redacted], en causa RIT 129-2026, RUC [redacted], de dicho tribunal, interpuso recurso de nulidad en contra de la sentencia de dos de julio de dos mil veintiséis, que acogió el requerimiento del Ministerio Público e impuso a su defendida "la medida de seguridad de internación en el centro hospitalario, más cercano a su domicilio, que cuente con servicio de psiquiatría, o que en su defecto se habilite al efecto, por el término de cinco años y un día conforme lo dispone el artículo 455 del Código Procesal Penal, toda vez que existen antecedentes calificados que permiten presumir fundadamente que ésta es peligrosa, tanto respecto de sí misma como de terceras personas.".

El arbitrio anulatorio se sustenta en dos causales de nulidad que se interponen de manera subsidiaria, a la que por efecto de la reconducción del arbitrio que hizo la Excma. Corte Suprema, se agrega una tercera.

Plantea el arbitrio, en primer lugar, la causal del artículo 373 letra a) del Código Procesal Penal, esto es, "cuando, en cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia, se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías aseguradas por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes", señalando que la infracción se encuentra presente en distintas partes de la sentencia, las que dicen relación con que el tribunal incorporó en su razonamiento premisas incriminatorias que no fueron acreditadas por ningún medio de prueba, destinadas a neutralizar los resultados favorables a la defensa y completar las deficiencias de la teoría acusatoria, cuestión que, tal y como fue planteado desde el inicio del juicio, era el punto central de la teoría del caso de la defensa.

En segundo término y de manera subsidiaria, invoca la causal prevista en el artículo 374 letra e) del mismo código adjetivo penal, esto es, "cuando, en la sentencia, se hubiere omitido alguno de los requisitos previstos en el artículo 342, letras c), d) o e)", reclamando que el fallo ha hecho una valoración de los medios de prueba que infringe lo dispuesto en el artículo 297 del código ya citado, al fundar sus conclusiones en un análisis parcial de la prueba rendida, sin considerarla de manera íntegra, a través de una fundamentación aparente y contraria principalmente a los principios de la lógica, razón suficiente, no contradicción y conocimientos científicamente afianzados, tanto en lo relativo al establecimiento de los hechos, como a la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SXNVCYQGHGQ

participación de la acusada, lo que ha determinado -así lo señala- que se libre una sentencia condenatoria.

Como petición concreta solicita que se acoja el recurso, y ya sea que se invalide por cualquiera de las dos causales esgrimidas, se anule la sentencia y el juicio que le sirvió de base y, en definitiva, se retrotraiga el procedimiento al estado de celebrase una nueva audiencia de juicio oral por tribunal no inhabilitado.

La tercera causal de nulidad, que como se señaló corresponde la reconducción que hizo el máximo tribunal del país, se refiere a la del artículo 374 letra c) del Código Procesal Penal, conforme a la cual, es nulo, de manera absoluta, el juicio oral y la sentencia, o parte de éstos, "cuando al defensor se le hubiere impedido ejercer las facultades que la ley le otorga".

Declarado admisible el recurso, se verificó su vista en audiencia de veintiséis de agosto de dos mil veintiséis; en la oportunidad se escuchó a los intervinientes, se levantó acta por el Ministro de Fe y se los citó para hoy a los efectos de darles a conocer el presente fallo.

OÍDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, como cuestión previa, es importante tener presente que la medida de seguridad no tiene naturaleza condenatoria, pues no constituye pena, reproche ni sanción de la conducta, de ninguna especie, sin perjuicio de tener aparejada una consecuencia jurídica que la ley prevé cuando se está ante un hecho típico y antijurídico, que no llega a ser delito por falta de culpa como elemento indispensable del mismo, pero que no obstante ello importa, por la naturaleza del hecho, un peligro que es necesario controlar, ya sea para la sociedad, para la víctima, o para el propio sujeto objeto de la medida, en lo que la doctrina denomina la prevención especial.

SEGUNDO: Que, lo anterior es importante, desde luego, porque estamos ante la adopción de una medida de seguridad por parte del Tribunal Oral en lo Penal competente, pero en particular, además, porque el recurso, que reprocha las graves infracciones que denuncia, discurre desde el primer párrafo -obviando la suma y el exordio- sobre la noción de condena, para continuar enseguida no sólo refiriendo reiteradamente la misma noción o idea de sanción, sino que denominando a la inimputable como imputada, y con referencias a la culpa, en circunstancias que se trata, por la naturaleza del requerimiento, de una persona inimputable, así definida precisa y procesalmente por no ser culpable, de manera que la defensa yerra en las premisas básicas del asunto traído ante esta Corte.

TERCERO: Que, enseguida, y en relación a la primera causal o motivo por el cual la defensa solicita invalidar tanto la sentencia como el juicio oral que la precedió, es importante tener presente que dicha causal ya fue objeto de pronunciamiento por parte de la Excma. Corte Suprema, quien la rechazó y resolvió reconducir el arbitrio para ante esta Corte, tras considerar que el cuestionamiento de la defensa se dirige a la prueba y fundamentación de la sentencia, entendiendo que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SXNVCYQGHGQ

lo alegado podría corresponder a la causal del artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal o, eventualmente, también, a la causal del artículo 374 letra c) del mismo cuerpo normativo, al entender que las facultades y derechos de la defensa se pudieron haber visto mermados o afectados.

CUARTO: Que, así desechada, entonces, la primera causal de nulidad, por el motivo anterior, y atentos a la reconducción de la misma, corresponde analizar si concurren las causales de nulidad de las letras e), que a su turno corresponde a la causal subsidiaria de la recurrente, y posteriormente la de la letra c), ambas del artículo 374 del Código Procesal Penal.

QUINTO: Que, en relación con el motivo de nulidad subsidiario, de una atenta lectura del motivo octavo de la sentencia en examen, es posible advertir que las sentenciadoras no sólo valoran toda la prueba rendida -no siendo por tanto efectivo el reclamo de la recurrente que acusa una valoración parcial- sino que lo hacen, además, cumpliendo las exigencias legales, de un modo razonadamente fundamentado, de manera que en el contraste de dichos fundamentos con los del recurso, sólo es posible advertir que el agravio no se relaciona con la validez de la sentencia, sino con el mérito, lo que no cabe revisar por la vía del arbitrio anulatorio, por ser éste un recurso extraordinario que no le otorga competencia a esta Corte para conocer y resolver como tribunal de instancia, motivos suficientes para rechazar el motivo de nulidad en estudio.

El recurso a este respecto, no obstante referirse y desarrollar los criterios de valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, no logra explicar, enseguida, cómo dichos criterios se infringirían, más allá de disentir de la valoración de la prueba, confundiendo, además, las declaraciones de los testigos con las valoraciones del tribunal, pues no es éste quien sindica a la inimputable como una persona violenta y conflictiva, sino los funcionarios policiales que depusieron como testigos.

SEXTO: Que, siempre en relación a la segunda causal o motivo de nulidad, la recurrente cuestiona el establecimiento, como hecho, tanto de la participación como del dolo homicida.

El referido motivo octavo, valora la prueba señalando con total y detallada precisión los medios a través de los cuales da por acreditada la participación de la inimputable, más allá de toda duda razonable, con una fundamentación que permite al lector reproducir el razonamiento de dichas conclusiones.

En lo relativo a la prueba del dolo, por su parte, que sólo trata la defensa, pues la confunde, además, con las consideraciones acerca de la motivación para cometer el hecho, carece ello de toda relevancia, desde que es la falta del elemento subjetivo lo que determina que no estemos ante un delito, sino ante un hecho típico y antijurídico, que precisamente y por ello no se pune, sino que se aborda desde la perspectiva de la prevención mediante una medida de seguridad, de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SXNVCYQGHGQ

manera que, aún en la eventualidad de concurrir alguna infracción a este respecto, lo que tampoco logra advertir esta Corte, ello carece de relevancia pues no tiene incidencia en lo dispositivo de la sentencia, que como se ha señalado, no condena, ni pune, sino que impone una medida de seguridad, la que, además y aunque en principio tiene la duración equivalente a la pena mínima o condena probable, está siempre sujeta a periódicas revisiones obligatorias a fin de controlar que la medida cumpla con el fin para el que ha sido impuesta, de manera que no estamos ni ante una pena, como alega la recurrente, ni mucho menos gravosa, como también lo plantea.

SÉPTIMO: Que, en cuanto a la segunda causal por la que el arbitrio fue reconducido ante esta Corte, esto es, la del artículo 374 letra c) del código de enjuiciamiento penal, conforme a la cual hay un motivo absoluto de nulidad "cuando al defensor se le hubiere impedido ejercer las facultades que la ley le otorga", no se planteó por la defensa ningún antecedente, ni consta de la revisión de los mismos que se hubiere producido alguna excepcional circunstancia que configure la causal, de manera que este último motivo de nulidad será desechado.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y lo dispuesto en los artículos 372 y siguientes del Código Procesal Penal, **se rechaza**, sin costas, el recurso de nulidad interpuesto por doña [redacted], en representación de [redacted], en causa RIT 129-2026, RUC [redacted], en contra de la sentencia de dos de julio de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, la que no es nula, como tampoco lo es el juicio oral que la antecedió.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase por la vía más expedita.

Redactó el abogado integrante señor Á[redacted].

N°Penal-2027-2026.

No firma el fiscal Judicial señor [redacted], no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por no integrar Sala el día de hoy, quien se encuentra avocado a labores preferentes de Fiscalía.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SXNVCYQGHGQ

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra [redacted] R. y Abogado Integrante A[redacted] Valparaiso, quince de septiembre de dos mil veintiseis.

En Valparaiso, a quince de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SXNVCYQGHGQ

Jfah.-
C.A. de Valparaíso
Dejo constancia que con esta fecha se devuelve la presente causa vía interconexión. Valparaíso, quince de septiembre de dos mil veintiséis.
N° Penal-2027-2026.